

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1944

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-05-1944

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA COMISION CODIFICADORA.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 09413

*Publicada el:* 30-05-1944

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Codificación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.453

*Rollo:* 73

*Posición:* 2034

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 30 DE MAYO DE 1944

NUMERO 9413

### — CONTENIDO —

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 51 de 25 de Mayo de 1944, por el cual se crea la Comisión Codificadora.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 966 de 25 de Mayo de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 967 de 25 de Mayo de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### Sección Sexta

Resoluciones Nos. 35, 36 y 37 de 19 de Mayo de 1944, por las cuales se confirman unos Resueltos.

Resolución N° 38 de 19 de Mayo de 1944, por la cual se mantiene una Resolución.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 798 de 15 de Mayo de 1944, por el cual se adiciona una Patente Comercial.

Resuelto N° 801 de 15 de Mayo de 1944, por el cual se substituye una Patente Comercial.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Noviembre de 1943.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Poder Ejecutivo Nacional

### CREASE UNA COMISION

DECRETO-LEY NUMERO 51  
(DE 25 DE MAYO DE 1944)

por el cual se crea la Comisión Codificadora.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 130 de 1943 previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de las Comisiones Administrativa y Económica Fiscal de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de los Decretos números 12, 141 y 263, de 1941, y 438 de 1942, dictados en cumplimiento de la Ley número 2 de 1941, fueron designadas las comisiones encargadas de la revisión de los Códigos Nacionales;

Que la expresada revisión significa una vasta tarea de carácter jurídico, en la cual se requiere el aporte de un número de abogados suficiente para estudiar y resolver todos los problemas que han surgido hasta ahora en la práctica con la aplicación de los códigos vigentes, tarea esa en la que además es conveniente que intervengan abogados que, por prestar sus servicios al Gobierno Nacional, están debidamente compenetrados de las dificultades de la Administración en la aplicación de muchas disposiciones contenidas en esos Códigos;

Que la experiencia ha demostrado, después de múltiples modificaciones parciales efectuadas, que se hace indispensable realizar, por una sola vez, una labor total en relación con los Códigos Nacionales, a fin de redactar éstos en forma que llenen, hasta donde sea posible, todos los objetos a que ellos están destinados;

Que es necesario, por lo tanto, crear una nueva Comisión Codificadora que se encargue de tan importante como indispensable labor; y,

Que el artículo 193 de la Constitución Nacional establece que un empleado público podrá de-

vengar más de un sueldo en los casos especiales en que así lo dispongan las leyes,

#### DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión Codificadora compuesta de . . . miembros, que se encargarán de redactar los Códigos Nacionales, incorporando en ellos las leyes vigentes y coordinándolas de manera que resulten un conjunto de legislación armónica y en un todo conforme con los principios de la Constitución de 1941.

Artículo 2° El Poder Ejecutivo nombrará los miembros de la Comisión Codificadora distribuyendo entre ellos la labor sustanciadora de los respectivos Códigos, así

Código Civil,  
Código Judicial,  
Código Administrativo,  
Código Fiscal y Código de Minas,  
Código Penal, y  
Código de Comercio.

Artículo 3° Cada miembro de la Comisión Codificadora devengará una remuneración mensual de B. 500.00 si no perciben algún otro sueldo del Tesoro Nacional; los que estuvieren en este caso recibirán como sueldo B. 300.00 mensuales.

Artículo 4° La Comisión Codificadora se debe instalar a más tardar el día primero de junio, y dictará los reglamentos relativos a su funcionamiento.

Esta Comisión informará al Poder Ejecutivo periódicamente del progreso de sus labores.

Artículo 5° La Comisión contará con los servicios del mismo personal subalterno con que contaba la Comisión nombrada anteriormente.

Artículo 6° La Comisión Codificadora estará en la obligación de entregar al Poder Ejecutivo los proyectos de los nuevos Códigos Nacionales, y rendir el informe correspondiente, dentro del término de un año, a partir de la fecha de su instalación.

Artículos 7° Vótase la suma de B . . . . . imputable al artículo . . . . . del actual

Presupuesto de Gastos para atender las erogaciones que causará la Comisión Codificadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,  
JOSE I. FABREGA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,  
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal,  
Luis J. Sayavedra.—José E. Brandao.—Arcadio Aguilera O.

La Comisión Administrativa,  
Pedro Luis Caselli.—Pedro Fernández Parrilla.—Daniel Pinilla.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 966

(DE 25 DE MAYO DE 1944)

por el cual se nombra un Magistrado y un Suplente de la Corte Suprema de Justicia.

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el Numeral 15 del Artículo 109 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero. Se nombra al Doctor Publio A. Vásquez. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por un período de diez (10) años, a partir del día 1º de Junio de 1944.

Artículo Segundo. Se nombra al Doctor Juan R. Morales. Suplente de la Corte Suprema de Justicia para el período de diez años que comienza el 1º de Junio próximo.

Artículo Tercero. Sométase a la aprobación de la Asamblea Nacional los anteriores nombramientos, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 15 del Artículo 109 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

## NOMBRASE MIEMBROS DE LA COMISION CODIFICADORA

DECRETO NUMERO 967

(DE 25 DE MAYO DE 1944)

por el cual se nombra los miembros de la Comisión Codificadora.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 51, de esta misma fecha, se creó la Comisión Codificadora encargada de redactar los Códigos Nacionales; y,

Que procede designar los abogados que han de constituir dicha Comisión,

DECRETA:

Artículo único: La labor sustanciadora de los Códigos Nacionales quedará distribuida así:

**CODIGO CIVIL:** Dr. Francisco González R. En la sustanciación de este Código se mantienen las designaciones hechas para miembros de la Comisión Redactora del Código Civil en el Honorable Diputado Roberto Jiménez, hecha por la Asamblea Nacional, y en el Magistrado Darío Vallarino, hecha por la Corte Suprema de Justicia, quienes ejercerán el cargo ad-honorem.

**CODIGO JUDICIAL:** Dr. Ricardo J. Alfaro y Dr. Manuel A. Herrera L.

**CODIGO ADMINISTRATIVO:** Dr. Dámaso A. Cervera, Dr. Gregorio Miró y Licenciado Claudio C. Cedeño.

**CODIGO FISCAL Y DE MINAS:** Dr. Julio J. Fábrega, Licenciado Carlos Sucre C. y Licenciado Manuel de J. Jaén.

**CODIGO PENAL:** Dr. Miguel Angel Grimaldo y Licenciado Víctor A. de León S.

**CODIGO DE COMERCIO:** Carlos Icaza A. y Dr. Alberto Marichal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

## CONFIRMANSE RESUELTOS

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 35.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Por Resuelto N° 194 de 29 de diciembre del año recién pasado, el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social dispuso no acceder al reclamo formulado por el señor Hipólito C. Cedeño en contra de la Panamá Electric Co. basado en la Ley 8ª de 1931, en atención a que habiendo recibido el reclamante la compensación correspondiente a diez años de servicios continuos a la empresa, es improcedente la reclamación por suma adicional alguna al amparo de la misma ley.